

Cómo citar este texto:

Puente Gallegos, M.I. (2022). Noticias falsas: una perspectiva jurídica mexicana, *Derecom*, 32, 35-52, <http://www.derecom.com/derecom/>

NOTICIAS FALSAS: UNA PERSPECTIVA JURÍDICA MEXICANA¹

FAKE NEWS: A MEXICAN LEGAL PERSPECTIVE

©María Isabel Puente Gallegos
Universitat de Valencia (España)
mapuenga@gmail.com

Resumen

Aunque las noticias falsas se encuentran al margen de los límites a la libertad de expresión, es imperativo repensar las implicaciones jurídicas en su creación, difusión y esparcimiento. La presente investigación tiene como objetivo dirimir los diversos alcances de las *fake news*, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico mexicano. La metodología aplicada es de corte cualitativo con epistemología jurídica y periodística. De acuerdo con diversas clasificaciones académicas, fueron seleccionadas y ordenadas para su análisis una muestra de doce noticias falsas, la legislación nacional e internacional vigente en materia de libertad de expresión a fin de determinar si las *fake news* deben tener alguna regulación especial.

Summary

Although fake news is outside the limits of the freedom of expression, it is mandatory to rethink the legal implications in its creation, dissemination and spread. The current investigation aims to resolve the various scopes of fake news, from the perspective of the Mexican legal system. The applied methodology is qualitative with legal and journalistic epistemology. According to various academic classifications, a sample of twelve fake news, current national and international legislation on freedom of expression were selected and ordered for analysis in order to determine whether fake news should have any special regulations.

¹ La presente investigación fue financiada por el Instituto para el Desarrollo y Atención de las Juventudes en el Estado de Guanajuato, México. La autora declara que no existe conflicto de interés. Los financiadores no han tenido ningún rol en el diseño del estudio, en la recolección, análisis o interpretación de los datos, en la escritura del manuscrito o en la decisión de publicar los resultados.

Palabras clave: Análisis del discurso. Derechos humanos. Ética de la comunicación. Libertad de expresión. Prensa.

Keywords: Communication ethics. Discourse analysis. Freedom of expression. Human rights. Press.

1.Introducción

Las noticias falsas, o *fake news*, han cobrado especial relevancia en los ámbitos académicos, periodísticos y jurídicos en los últimos años. De acuerdo con la Organización Gartner (2019), se estima que para el año 2022 la mitad de las noticias que circularán por internet serán falsas. Pese a su efervescente desarrollo, las noticias falsas no son un fenómeno reciente; existen evidencias de dichas noticias desde hace más de cien años. Tal como García precisa, en 1895 el periódico estadounidense *New York Journal* se hizo valer de *fake news* para propiciar un conflicto bélico entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, el cual desembocaría meses después en la independencia de Cuba (García, 2018, p. 28).

Para fines de la presente indagación, se entenderán noticias falsas o *fake news* como la *presentación deliberada de afirmaciones generalmente falsas o engañosas en formato de noticia* (Gelfert, 2018; p.108; Klein, D. & Wueller, J. 2017, p.6). Así mismo se tomará en cuenta la clasificación de noticias falsas propuestas por García-Galera et al (2020, p. 110), que irán de la siguiente manera: las que procuran entretener o engañar (por medio de una alteración consciente de la verdad) mediante noticias inventadas o fabricadas. También, las que pretenden manipular, por medio de mensajes contaminados por sesgos e intenciones oblicuas del redactor, y, por último, las noticias difundidas por medio de relatos erróneos, en los que el periodista tuvo la intención honrada de informar. Adicionalmente se tomarán en cuenta las noticias falsas satíricas, que son aquellas que pretenden hacer mofa de alguna situación real o ficticia (Brewer, P. R., Young, D. G., & Morreale, M. 2013).

De la clasificación anteriormente descrita y propuesta, se tuvo en cuenta una muestra de tres noticias por cada una de las cuatro categorías antes descritas, para dar un total de doce *fake news*, en sus distintas modalidades. Al margen de cada grupo, se analizarán los posibles alcances jurídicos que pudiesen presentar en el ordenamiento jurídico mexicano. Si bien, la información tiene relevancia pública por ser un bien común, fundamental en la toma de decisiones individuales y colectivas (Turégano Mancilla, 2020, p. 45). Es sustancial dirimir, desde una perspectiva jurídica, los alcances de las *fake news* desde la perspectiva normativa mexicana vigente.

Si bien, existen muchas maneras diferentes de no saber, Proctor (2020) las enuncia y clasifica en tres grandes categorías: la ignorancia como construcción selectiva, la ignorancia como construcción pasiva, y por último la ignorancia como precaución moral. En el primer y segundo apartados, nos centraremos en la ignorancia como construcción activa, como algo que se hace, se mantiene y se manipula mediante ciertas artes y ciencias (en este caso, las ciencias de la comunicación y las ciencias jurídicas).

2.Methodología

El aspecto metodológico del presente artículo es el clásico del área jurídica que realiza un análisis cualitativo en el ámbito normativo con epistemología periodística y doctrinal de las noticias

falsas. Las variables desde las que se analizarán las implicaciones jurídicas y los límites a la libertad de expresión en las *fake news* son: el marco normativo internacional de los derechos humanos, el constitucional, el jurisprudencial y el local mexicano, los cuales serán confrontados con una muestra de doce *fake news* que encuadran en las clasificaciones propuestas por Brewer, P. R., Young, D. G., & Morreale, M. (2013) y García-Galera et al (2020, p. 110). El criterio de selección de la muestra de las noticias falsas para confeccionar este análisis legal fue el mayor grado de difusión de los medios y el mayor impacto en internet, así como alguna que haya causado polémica.

La estructura que se presenta es: resumen, introducción, metodología, noticias falsas que pretenden engañar deliberadamente, noticias sesgadas que pretenden manipular, noticias falsas por error, noticias falsas de contenido satírico, normatividad, secreto profesional, información y consumo, conclusiones y bibliografía.

2.1. Noticias que pretenden engañar deliberadamente

En este apartado serán consideradas las *fake news* que pretenden engañar con toda la intención a las audiencias.

Muchas noticias falsas cobran fuerza por medio del autoengaño ya que, de esta forma, muchos usuarios de internet reafirman concepciones a menudo erróneas, pero que confirman una creencia. De acuerdo con Acevedo (2018, p. 127), existen tres condiciones psicológicas necesarias para que el autoengaño pueda prosperar entre los individuos: la primera es la adquisición de una información falsa; en segundo lugar, que exista evidencia contraria a dicha información falsa, y, en tercer lugar, que existan procesos no cognitivos, como emociones o deseo que favorezcan la adquisición o retención del conocimiento falso.

En ese mismo sentido, otros autores como Díez y lacona (2018, p. 133), sostienen que a mayor nivel de deseo mayor nivel de autoengaño, propiciando que una persona crea o vea algo en particular porque así desea verlo. Es entonces que la influencia epistémicamente perniciosa de los deseos no se encuentra confinada exclusivamente al ámbito de las creencias, tal como afirmaba anteriormente Acevedo, pero que además también abarca el ámbito de la percepción.

Es por ello que, a manera de ejemplo, podemos considerar cinco noticias que tuvieron intención deliberada de engañar a la población. La difusión irresponsable de dicha información cobró vidas, como el linchamiento de numerosas personas que presuntamente estaban secuestrando niños en India y México (Martínez, 2018; Ponniah, 2018; Hernández, 2020). O bien, el caso *pizzagate*, donde un joven abrió fuego contra los trabajadores y comensales de una pizzería después de leer una noticia falsa que presuntamente vinculaba a Hillary Clinton con una red de pedofilia que operaba desde dicho establecimiento restauranero (Faus, 2017). De la anterior muestra, podemos inferir que existe una correlación en las emociones de los usuarios de internet ya que en estos ejemplos existió una rabia colectiva, infundada y que podría tener evidencia en contrario, pero que las emociones y sentimientos de autoengaño pudieron más y terminaron en varios asesinatos.

En otro ejemplo, a causa de la denominada *infodemia*, la cual propagó a través de *fake news* remedios falsos contra el COVID-19, como lo fue tomar cloro o jabón, y que a raíz de ello cientos de lectores caídos en el engaño fueron hospitalizados en Estados Unidos (Islam et al, 2020, p. 1623). En este ejemplo, el miedo sería lo que motivaría a dichas audiencias a

autoengañarse, y tal como lo afirmaron Acevedo, Díez y Iacona, los deseos por encontrar una cura contra esta nueva enfermedad pudieron más que el sentido común.

En este sentido, las reacciones de miedo pueden atribuirse al intento de dar sentido al mundo donde se carece de poder, a fin de reducir la disonancia cognitiva generada por algo que resulta incomprensible. Esta apropiación autoritaria de los "miedos naturales" de los vulnerables de la sociedad sirvió para que los poderosos reafirmen su dominio (Lechner; 1988, p. 63).

Al margen de esta primera clasificación, Illouz (2007 p. 162-165) plantea que el uso de internet es una experiencia *descorporalizadora*; en el caso de la escritura cibernética se elimina la barrera entre lo real y lo virtual. El hecho de desdibujar estos límites dificulta distinguir la racionalización y la mercantilización. Esta misma lógica convierte las emociones en una nueva forma de capital. Por ejemplo, existe documentación de jóvenes menores de 19 años que perciben ingresos desde 1,900 euros a 30,000 euros al mes tan sólo por crear noticias falsas, principalmente para las elecciones de Estados Unidos (Kirby, 2016). Existen estudios que sugieren que las *fake news* constituyeron un factor importante para que Trump ganara las elecciones (Allcott & Gentzkow, 2017, p. 218; Bovet & Makse, 2019, p. 4).

Siguiendo a Proctor, la idea de agnotología como artificio estratégico de construcción activa de la ignorancia, se presta fácilmente a la paranoia, es decir, dispersa la idea de que ciertos grupos de poder o personas no desean que la sociedad en general sepa ciertas cosas, o bien, que existe una élite que trabaja activamente para organizar la duda, la incertidumbre o la información errónea y así ayudar a mantener cierta ignorancia. En este supuesto, la ignorancia no se debe considerar como una simple omisión o brecha, sino como una producción activa (Proctor, 2020, p. 25). Por ello, es urgente pensar en la producción consciente, inconsciente y estructural de la ignorancia, en sus diversas causas y configuraciones, sea provocada por negligencia, olvido, miopía, extinción, secreto o supresión. El punto es cuestionar la naturalidad de la ignorancia, de sus causas y su difusión.

Pero no toda la ignorancia por construcción u omisión es negativa. La agnotología, entre otras vertientes, indica que el derecho a la privacidad es una forma de ignorancia aprobada (Driver, 2001), ya que se prohíbe a los gobiernos o particulares que lo sepan todo, así como se supone que los jurados se deben mantener ignorantes, ya que el conocimiento puede sesgarlos. Existe una ignorancia virtuosa, en forma de resistencia al conocimiento peligroso o que vulnere datos personales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2011) en el amparo directo 474/2010. precisa que existe una responsabilidad civil cuando se infringe de manera deliberada el honor, imagen y vida privadas de personajes de la vida pública o al servicio público al abusar de la libertad de prensa y expresión por parte de medios informativos si exponen datos sensibles o personales. Ya que se considera que la información que den los periodistas debe ser de interés público y no debe sobrepasar ciertos límites, esto es, no debe ir en contra de la reputación de persona alguna, aun y cuando ésta sea un personaje de la vida nacional o bien un servidor público, pues el derecho de información no debe ser totalitario, sino que debe tener como sustento dos condiciones, a saber, o que esa información sea de interés general o que sea en beneficio de la sociedad democrática. En consecuencia, las expresiones denostadoras que se realicen en un medio informativo en contra de determinada persona sin ese propósito, es decir, que no conlleven la finalidad de informar, sino sólo la de dirimir conflictos personales entre el

autor de la nota periodística y la persona a la que se hace referencia en la misma, se deben considerar como insultantes, vejatorias e innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión, porque sobrepasan los límites del libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, al no tener la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, ni servir a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática.

2.2. Noticias sesgadas que pretenden manipular

En este apartado se contemplarán las noticias falsas que pretenden manipular, por medio de mensajes contaminados por sesgos e intenciones oblicuas del redactor.

A pesar de que los códigos deontológicos de medios mexicanos enuncian que el periodismo debe ser objetivo (Martínez, 2016, p. 43), esta afirmación es imposible de sostener por dos razones. La primera es que el discurso en la prensa constriñe una función de la organización del periódico como empresa, las rutinas diarias de hacer noticias se vuelven el reflejo de la identidad e intereses de aquel grupo de profesionales de la información (Van Dijk, 2002, p. 21). Adicionalmente a ello Salamanca (c.a. 2010, p.72) afirma que existe una expropiación mediática, que ha cooptado las mayores emisoras de radio, televisión y prensa en Latinoamérica, y que la creatividad, el pensamiento crítico y la credibilidad no son valores para dicho grupo oligárquico. Por ello, no resulta posible comprobar con completa objetividad el grado de veracidad de las noticias. En alguna medida vital sus opiniones se basarán en sus estereotipos personales, sus propios códigos y las necesidades de sus intereses. Por tanto, como afirma Lippman (1946, p.35, las audiencias están viendo el mundo a través de unas lentes subjetivas.

En segunda instancia, es insostenible que pueda reproducirse la verdad por ser frágil y arbitraria. Como lo afirma Kant no podemos experimentar las cosas en sí mismas, sino solamente tal como las experimentamos en nuestra mente, es decir, que no existe una realidad abstracta e independiente. Así mismo, para Galison (2017, p. 49-51), la objetividad en el periodismo y en la ciencia ha sido un concepto mutante, por ejemplo, en el siglo XVIII la objetividad era considerada como *el ser fiel a la naturaleza sin los accidentes o contingencias*. No obstante, en la actualidad eso sería proyectar un sesgo ya que existe una intersubjetividad crítica ideológica en donde cada persona guarda una relación situada con respecto a los datos disponibles del mundo que le rodea. Entonces la información que se transmite a través de los medios no es una relación objetiva entre el mundo y su representación, convirtiéndose la prensa y las noticias falsas en un diálogo intersubjetivo y crítico entre las dos partes.

A pesar de lo anterior, es preciso tener una seguridad ontológica en el ámbito del derecho a la información de las audiencias. En este caso, nos interesa establecer un marco predecible de actuación y delimitación que regule las acciones de las personas. Entonces existe una problemática jurídica para la tutela de la dignidad humana, a través de la libertad de expresión contrapuesta con los derechos al honor o a la imagen que se debate en el campo del periodismo.

Para este apartado, como punto de partida fue seleccionada la noticia de “La casa blanca de Peña Nieto” (Redacción AN, 2014) la cual puso en evidencia la corrupción del expresidente de México Enrique Peña Nieto y del Grupo HIGA, la que fuera la empresa contratista del Estado mexicano. La periodista Carmen Aristegui, con su equipo reconocido internacionalmente por su

labor de periodismo de investigación, logró evidenciar la forma en la que dicha empresa construyó una casa valorada en más de siete millones de dólares a fin de donarla a la esposa del exmandatario (Connectas, 2015). Si bien esta noticia fue retomada por medios serios de todo el mundo, fueron publicadas varias fake news relativas a ello donde la intención principal fue poner en entredicho la credibilidad de la periodista Aristegui, así como ejercer ataques contra ella y su hijo (Agencia EFE, 2020; Fisher, 2020).

Como segundo ejemplo podemos considerar las fake news que surgieron a raíz de la primera visita del Papa Benedicto XVI a México. Si bien, fue un acontecimiento cubierto por medios nacionales e internacionales, las portadas de los diarios de mayor circulación tenían un discurso casi contrario.

Mientras que el diario La Jornada (Cano y otros, 2012) en su titular del 26 de marzo de aquel año clamaba *Poco entusiasmo deja la visita papal entre feligreses*, la narrativa que podía apreciarse era que se fue diluyendo la porra de los feligreses y se podía apreciar una decepción de los asistentes a la misa masiva efectuada en Guanajuato. En el mismo margen de la visita del papa Benedicto XVI, el diario el Universal (Gómez y otros, 2021), en la misma fecha enfatizó y calificó como una apoteosis de fe, entusiasmo y alegría la visita del pontífice. Si bien, ambas notas emanaron de un mismo hecho, cada una informaba de manera diferente.

En un tercer ejemplo, recientemente debido a la pandemia mundial derivada del SARS-COV-19, surgieron miles de *fake news* las cuales pretenden manipular a las audiencias en relación con el uso de las vacunas. Dicha información pretendía apropiarse de los miedos de la población aludiendo a fallos en la efectividad, los efectos secundarios y efectos a largo plazo de las vacunas ya que si bien la creación de dichas vacunas es nueva, puede ser mejorable su formación y son susceptibles de tener pequeños márgenes de error. En tal contexto, algunos medios de forma dolosa publicaban en tono alarmista aquellos efectos secundarios de las vacunas como trombosis, daño cerebral, esterilidad o el síndrome de Guillen barre (Vergin, 2021). Han salido a la luz numerosos estudios que niegan un riesgo inminente o modal para aquellas personas que se vacunen (Smith et al., 2021).

2.3. Noticias falsas por error

Siguiendo la tercera clasificación propuesta por García Galera et al (2020, p.110), existen noticias en las cuales se tuvo la intención honrada de informar. No obstante, se incurrió en un error.

Aunque existe una distinción entre las noticias falsas y las noticias del discurso oficial, la alternativa no puede reducirse a esta bifurcación entre la verdad y la mentira ya que también existe el error. Si bien, en ambos casos se parte de un sesgo hegemónico desde el poder del discurso originario que emite cada mensaje, el cual se autoproclama como único, verdadero y legítimo. Por medio del periodismo existen metodologías para llegar a la verdad que se quiere exponer. En este sentido, Van Dijk (2005, p. 15) señala que a través de la interfaz de discurso-ideología que es reproducido por la sociedad, puede ser utilizado este discurso como control de masas.

Los periodistas son seres humanos y, por lo tanto, susceptibles de cometer errores. Si bien esto no debería eximirlos de alguna responsabilidad como tener que resarcir el daño moral o tener que ofrecer una disculpa pública, tampoco sería objeto de censura su error, sino más bien ejercer su derecho de rectificación o, en su caso, el derecho de réplica. Algunos medios, como el periódico El País (2021), tienen una figura denominada Defensor del Lector, quien

además de contribuir a garantizar el derecho de réplica de sus lectores, también publica sus erratas y errores.

Así pues, a lo largo de la Historia han surgido noticias falsas por errores cometidos en la editorial o en la dirección de información, como aquel error histórico en la imprenta del Diario de México en el que fueron intercambiadas una fotografía de un grupo de empresarios en compañía del expresidente mexicano Díaz Ordaz y una fotografía en la que figuraba un grupo de simios que habían llegado al Zoológico de Chapultepec bajo los titulares: “Se enriquece el zoológico” y “Convención de gasolineros” respectivamente (Tapia, 2020).

En la actualidad, es habitual que medios de prensa serios hayan dado por muertos a personalidades como Fidel Castro, Ricky Martin, Umberto Eco, Gabriel García Márquez y al Papa (Jané, 2016; El universo, 2015; Más cultura, 2012). Como segundo ejemplo reciente de noticias falsas por error, podemos considerar la nota que afirmaba que la exconcurstante ucraniana de Miss Universo, Anastassia Lenna, se había enfundado el uniforme militar para luchar en la guerra contra Rusia (Redacción, 2022). El titular que proclamaba “De reina de belleza a militar” causó furor a nivel mundial, siendo reproducido por una diversidad de medios como *El Mundo*, *La Vanguardia*, *Infobae* y *TV Azteca*. No obstante, la misma celebridad salió a aclarar aquella confusión, ya que las fotos donde ella aparece vestida como militar portando lo que parecían ser armas largas, en realidad, eran producto de una sesión de modelaje jugando *airsoft* efectuada antes de que estallara el conflicto bélico con Rusia (Navarro, 2022).

Para el ordenamiento jurídico mexicano, los vicios de voluntad como el error, el dolo y la mala fe tienen naturalezas y consecuencias diversas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1973) define al error como una creencia no conforme con la verdad y en ningún caso eximen a quienes incurran en dichas circunstancias de sus responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

En tercer lugar, podemos ejemplificar la situación que se volvería viral en la cadena nacional Spokane Channel. En este caso, hubo un error técnico en la selección del video que mostraba el pronóstico del clima; en vez de reproducir dicho video, se mostró un video de contenido pornográfico, si bien la información que se mostró no era intencional. Aquella cadena televisiva tuvo que afrontar una multa por parte de la autoridad competente. La aplicación de dicha multa no propone limitar la libertad de expresión ya que no la coarta, pero sí es punitiva en función de los derechos de las audiencias infantiles, ya que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a consumir información apropiada para sus edades (Mejía, 2021).

2.4. Noticias falsas de contenido satírico

Así como la información que se propaga a través de los noticieros no es neutral ni objetiva (Galison, 2017, p. 54), las noticias falsas también reproducen ideologías y comunican ideas que no son necesariamente dañinas. Generalmente los noticieros satíricos tienen como propósito el ocio o realizar una manifestación de desacuerdo con las noticias hegemónicas distribuidas desde el poder.

A manera de ejemplo, el diario satírico mexicano *El Deforma* (2021) publicó una noticia falsa que tenía como titular *Después de ver el Apple Event, joven descubre que siempre necesitó un iPhone morado*. Si bien, el estilo de dicha comunicación responde a un formato de nota periodística, los hechos narrados son evidentemente ficticios y el autor es una persona falsa. La

noticia falsa en este caso tiene como objetivo hacernos conscientes del consumismo tecnológico y de la obsolescencia programada, lo cual no es malicioso ni perjudicial para las audiencias.

Así mismo, el portal satírico español *El Mundo Today* emitió una nota titulada *Naciones Unidas pide el alto el fuego después de que Israel haya derribado la sede de Naciones Unidas* en la cual si bien tal ataque nunca sucedió, su contenido irónico critica la inacción de la ONU frente a determinados conflictos armados causando una vulneración tendenciosa a determinados países (Puig, 2021). Este mismo portal también publicó una noticia falsa sobre las bondades de la vacunación en Estados Unidos, pues ya podrían reanudarse los tiroteos (García, 2021) donde lo satírico resulta en una invitación a la violencia escolar.

Otro ejemplo de noticias falsas satíricas va encaminada a realizar una crítica a la excesiva burocracia gubernamental y falta de criterio de algunos funcionarios, en este caso, en Estados Unidos. Aquí, el 21 de marzo de 2021 el portal *The Onion News* (2021) clama bajo el titular *Organized Crime Syndicate Condemned For History Of Nepotistic Hiring Practices* (Sindicato del crimen organizado condenado por antecedentes de prácticas nepotistas de contratación) en la que supuestamente la Oficina de Igualdad de Acceso al Empleo en Estados Unidos de Norteamérica condena a los sindicatos del crimen organizado por nepotismo en los criterios de contratación de empleados.

Por último, la cadena BBC también publicó numerosos videos satíricos a través de su sección titulada *The mash report*, cuya finalidad era, de manera sarcástica en formato noticioso, denunciar estereotipos sexistas, racistas o altamente discriminatorios (BBC (a), 2018; BBC (b), 2018). Así pues, tanto las noticias falsas como las verdaderas constituyen una forma de empirismo colectivo, que depende fundamentalmente de la naturaleza de las instituciones de esa colectividad. Los hechos no hablan por sí mismos, los hechos no son autoevidentes, de tal suerte que si se planteara añadir filtros o límites a la libertad de expresión, esto implicaría para las audiencias que sistemáticamente se cooptara su acceso epistémico al mundo.

Es preciso señalar que un dato característico de las noticias falsas, en general, es que quienes firman las notas son personas falsas. Esto no significa que no se esté incurriendo de fondo en alguna irregularidad ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017) apuntala que *se justifica una definición de periodista orientada hacia las actividades y funciones que se realizan en esta profesión. Así, para determinar qué persona tiene la calidad de periodista, debe acudir a las actividades que realiza y analizarse si éstas tienen un propósito informativo* por lo que tratándose de algunos de los casos que se ejemplifican de las *fake news* satíricas, que pretenden informar o hacer periodismo de denuncia por medio de la sátira, es pertinente reconocerlos como periodistas a fin de salvaguardar su integridad y reconocerles los derechos derivados de los mecanismos de protección y defensa de periodistas y defensores de derechos humanos.

Si bien las noticias falsas satíricas se salen de los cánones tradicionales del periodismo, es prudente mencionar que cada medio de prensa tiene su particular forma de investigar, crear y divulgar contenido, por lo que el Derecho debe acoplarse a las nuevas tecnologías de la información.

3. Normatividad

Visto lo anterior, Sánchez García (2016, p.115) clama que las audiencias, como sujetos manipulables, tienen el derecho a la tutela de sus intereses y derechos por medio del Estado, y

que es imperativo que los medios de comunicación colaboren en la formación de audiencias críticas de los contenidos informativos y conscientes de sus derechos como audiencias. Además, es preciso reconocer que conforme la tecnología modifica a los medios de comunicación, la interacción entre estos y las audiencias también se transforma. No sólo se modifica la manera en que se construyen, distribuyen y consumen los contenidos mediáticos, sino que también se vuelve más complejo el estudio de las audiencias a través de los medios de comunicación. Tales estudios deben apegarse siempre a los derechos humanos. A continuación, se realizará un análisis de los alcances de las *fake news* en el ordenamiento jurídico mexicano.

Para empezar, toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información, opiniones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). No obstante, la redacción del artículo no permite deducir que se esté constituyendo un valor a defender de forma ineludible, innegociable, imprescriptible e inagotable.

Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), al margen de los límites a la libertad de expresión, podría deducirse que las noticias falsas no necesariamente quebrantan las excepciones a la libertad de expresión.

Las obligaciones que implica el artículo 19 incisos A y B del citado Pacto, en resumen, son: asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; procurar la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Adicionalmente, en este Pacto, existen otras excepciones consagradas en el artículo 20 que implican abstenerse de realizar propaganda a favor de la guerra; la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011) proclama en sus artículos 6o. y 7o. que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Establece que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Por último, afirma que el derecho a la información será garantizado por el Estado, pero no menciona los medios, las instituciones, las formas o las normas que emanen de dicha afirmación. Tampoco, el organismo que vigilaría el cumplimiento de dichas normas.

Aunado a esto, hay que precisar que la Ley Federal de Telecomunicaciones (2011), en su artículo 256, concierta que no puede ejercerse censura previa a los contenidos. Por lo que es necesario encontrar un punto intermedio para que las audiencias puedan informarse, pero sin que ningún ente pueda censurar los contenidos, ya que dicha mecánica se prestaría a formas de ejercer el control sobre la información mediante la agnotología activa por parte del Estado a la población.

A los límites a la libertad de expresión citados, en el marco jurídico federal mexicano, se suman otro tipo de restricciones. Y es que, sin perjuicio de la anterior legislación, en materia civil aún subsisten figuras como el daño moral y los perjuicios en el Código Civil Federal (2011), en su artículo 916 bis. tercer párrafo, donde se señala que en ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en

cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

Siguiendo al marco jurídico federal, delitos como la difamación y las calumnias han desaparecido del Código Penal Federal (2021) vigente. Han sido derogados ya que se considera que esto podría ser utilizado para criminalizar el ejercicio periodístico. Aun así, es pertinente examinar el margen de actuación legal de aquellos sujetos que crean intencionalmente noticias falsas ya que en casos como los linchamientos de México e India o en el *pizzagate* los perpetradores de los delitos fueron enjuiciados, pero no quiénes emitieron maliciosamente dichas *fake news*.

Por lo anteriormente expuesto, es fundamental que las y los periodistas como defensores del derecho a la información (Puente-Gallegos, 2021) sean conscientes de que dentro de su labor informativa se encuentra el deber de informar de forma responsable, y que el dolo que se pueda generar dentro de la información sesgada o engañosa puede tener diversos alcances, como lo sugerirían ciertas teorías de la dogmática penal.

Derivado de lo anterior es necesario recalcar que existen corrientes jurídicas en las legislaciones penales mexicanas que atienden, en el caso que nos compete, a las teorías causalista y finalista ya que ambos corpus teóricos constriñen disímiles consecuencias prácticas en su aplicación (Sala, 2020). Si bien, en ambas teorías coinciden con que los elementos del delito son: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, existe una dicotomía para el finalismo y el causalismo en la acción, ya que mientras para el finalismo sólo serían punible quienes cometieron la última consecuencia jurídica de un delito, en la teoría causalista todos los involucrados causantes para que se produzca un delito serían castigados. Por ejemplo, en los linchamientos realizados en México, un código causalista castigaría a quienes crearon y esparcieron las *fake news*, mientras que un código finalista, por los mismos hechos, castigaría en su caso, a quienes generaron la última acción.

4. Secreto profesional

Por último, tenemos una delgada línea entre noticias falsas y secreto profesional, ya que con frecuencia ante la protección de la confidencialidad de las fuentes hay audiencias que interpretan esto como una merma de la credibilidad periodística. Por ende corren el riesgo de interpretar las noticias así tratadas como *fake news*.

En este sentido, la Ley del Secreto Profesional del Periodista y de Cláusula de Conciencia de las personas periodistas en la Ciudad de México (2020), en su artículo 4, define puntualmente al secreto profesional como un derecho inalienable, intransferible e ineludible de las personas trabajadoras de la información. Ello, al tener la prerrogativa de mantener en secreto la identidad de las fuentes que hayan facilitado información, por lo anterior, las notas, los documentos profesionales o los soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente no podrán ser revelados o requeridos por las autoridades competentes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008) reconoce el estrecho vínculo entre el secreto profesional y derecho a la intimidad en las profesiones. En ese sentido, aquel que conozca de cierta información con motivo del ejercicio profesional no puede ser obligado a rendir testimonio sobre tal información, o bien sobre la identidad de las fuentes, salvo que el titular de aquel derecho dé autorización para ello.

Aunque el secreto profesional es inherente al ejercicio periodístico como a otras profesiones u oficios, de acuerdo con Herrán (2005, p. 91), este debe ser una herramienta para llegar a la verdad. En efecto, garantizar un derecho a la información no debe ser utilizado para amparar irresponsabilidades de la prensa o *fake news*. Por ello, es necesario en la medida de las justas proporciones cruzar referencias de la información proporcionada, por medio de las instancias pertinentes.

5. Información y consumo

No obstante ser cierto que los medios de comunicación son concesiones del Estado, en México, y tienen la responsabilidad al prestar un servicio público desde la naturaleza del emisor de la información es preciso que exista un reconocimiento a la Ley sobre las Noticias Falsas ya que, si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor mexicanos tienen información y estadísticas referentes a las quejas de los usuarios y consumidores, en ellas no se ven reflejadas las quejas por información deficiente, sino por la deficiencia en la prestación de dichos servicios (IFT, 2021). De esto podemos inferir que no existe una demanda por tutelar los derechos de las audiencias, pues no se está pidiendo una información veraz. Si, de acuerdo con la Organización Garner (2019), casi la mitad de las noticias que circulan son falsas, pero, según PROFECO, no hay individuos exigiendo información de calidad, podemos presumir que los consumidores no tienen una alfabetización en la búsqueda de información que sea verídica y de contenido crítico, o bien, que les es indiferente la calidad de los contenidos de las noticias que consumen.

Por último, es sabido que los medios de prensa son empresas proveedoras de servicios informativos para las audiencias, ahora bajo la figura del consumidor. Sin embargo, la mayoría de las veces los medios de prensa reciben publicidad oficial o partidista que sesga sus contenidos. En conexión con la Ley Federal de Protección al Consumidor (2012), en su artículo 10, se señala que existe una práctica comercial coercitiva y desleal en anunciar un servicio engañoso, en este caso, proveer información falsa o sesgada vulnera los intereses de una colectividad de consumidores, ya que se está prestando un servicio fraudulento.

Al respecto, Cortina (2010, p. 119) afirma que la raíz última de la era del consumo es el juego del consumo y de la producción, ya que las dinámicas del mercado invaden las esferas políticas trasponiendo las reglas del mercado al terreno de los medios de prensa, por lo que es fundamental que las audiencias exijan activamente sus derechos. De estas aseveraciones podemos concluir que la elección de los conflictos a tutelar y visibilizar tanto por el Derecho como por la prensa son asignados desde el poder, en el ámbito periodístico y en el jurídico.

Por último, hay que considerar que desde las hegemonías más profundas (gobierno, milicia, capitalismo, religiones, etc.), no existe un pensamiento unidireccional hegemónico, existen varios grupos de poder que determinan cuáles son los problemas que son objeto del periodismo y del Derecho. Y si el Derecho pretendiera acallar las alternativas relativas a la libertad de expresión, esto se volvería un ejercicio de censura previa. Tal como lo afirma Schattschneider *Quien determina de qué se trata la política, gobierna el país, porque la definición de alternativas es la elección de los conflictos y la elección de los conflictos asigna el poder* (Schattschneider, 1960, p. 68).

Conclusiones

1. Las noticias suelen ser el discurso del poder y las noticias falsas se convierten en el discurso por el poder que busca polarizar debates sin dar lugar a posturas intermedias.
2. Aunque, en México, no existe una ley especial que regule las noticias falsas, la prohibición de las noticias falsas socavaría la libertad de expresión. No se considera necesaria la creación de una ley que regule las noticias falsas pues existe una multiplicidad de leyes en diversas materias que pueden regular sus consecuencias jurídicas. Adicionalmente, la regulación de la libertad de expresión (incluyendo las noticias falsas) podría volverse un obstáculo normativo para que las y los periodistas hablen al poder con la verdad.
3. El déficit de credibilidad de la prensa tradicional y el exceso de fe en la posverdad alimenta las emociones políticas de la población siguiendo las manipulaciones mediáticas y legales de los grupos oligárquicos que ostentan el poder.
4. Las *fake news* son la materialización de los sesgos de una sociedad dominada por sus emociones y deseos. A manera de contrapeso, el hecho de tener sociedades con una buena cultura de la información nos obliga a confrontarnos con nuestros propios sesgos epistémicos.
5. En la mayoría de la literatura académica analizada, son pasadas por alto las noticias falsas de contenido satírico. No obstante, por su alta difusión, es necesario examinar siempre los contenidos vertidos en ellas ya que pueden existir implicaciones relevantes para el periodismo y el Derecho.
6. Aunque en México no existen registros oficiales de audiencias demandando ejercer su derecho a la información o rectificación en contraposición con las noticias falsas, esto podría interpretarse como la falta de alfabetización en la información que se consulta y divulga por parte de las audiencias.
7. Las noticias falsas son la lucha de poder a través del discurso. Puede afirmarse que las *fake news* representan la polarización de las emociones políticas de los receptores. Es menester que el Estado defienda la libertad de expresión y evite la censura en todas sus formas siempre y cuando se proteja la dignidad de terceros.
8. Dependiendo de los intereses que puedan tutelar las noticias falsas, podría afirmarse que las *fake news* son la apoteosis del capitalismo, ejecutada por la apropiación autoritaria de los miedos de las audiencias.
9. Pese a las prohibiciones expresas en la ley, nunca deberá implementarse censura previa a ningún medio, ya que de lo contrario estaríamos convirtiendo en editor al Estado o a los operadores de las redes. Es imperativa la necesidad de una alfabetización informacional, en los propios periodistas y en las audiencias. Por otra parte, se impone la necesidad de establecer estándares de verificación de fuentes.
10. Aunque el secreto profesional protege a una fuente veraz, no debe confundirse con las noticias falsas ya que una de las características que le distinguen es precisamente que las segundas no tienen fuentes directas en las que pueda verificarse la información.

11. Otras cuestiones que habrá que analizar son: el factor de género en la difusión de las *fake news* y las posibles consecuencias legales, así como los efectos que sobre el enfoque de género produce la difusión de las *fake news* y su relación con el Derecho.

REFERENCIAS

ACEVEDO, G. F. (2018). "Autoengaño y evidencia". *Manuscrito*, 41(3), 125-161. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/0100-6045.2018.V41N3.GA>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

AGENCIA EFE. (2020, mayo 20). "La periodista Carmen Arístegui acusa en redes ataque virulento por su labor informativa". <https://www.sinembargo.mx/20-05-2020/3790059>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

ALLCOTT, H., & GENTZKOW, M. (2017). "Social media and fake news in the 2016 election". *Journal of economic perspectives*, 31(2), 211-36. DOI: 10.1257/jep.31.2.211

BBC (a). (2018, 24 enero). "How NOT to sexually harass someone" - The Mash Report [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=TMfStd3v330>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

BBC (b). (2018, 8 marzo). "A message from women everywhere"- The Mash Report [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=8JfJhJWxB9Q>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

BOVET, A., & MAKSE, H. A. (2019). "Influence of fake news in Twitter during the 2016 US presidential election". *Nature communications*, 10(1), 1-14. <https://doi.org/10.1177/2056305118776010>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

BREWER, P. R., YOUNG, D. G., & MORREALE, M. (2013). "The impact of real news about "fake news": Intertextual processes and political satire". *International Journal of Public Opinion Research*, 25(3), 323-343.

CANO, A., GÓMEZ, C., HERRERA, C. Y GARCÍA, C. (2021, 26 marzo). "Poco entusiasmo deja la visita papal". *La Jornada*. https://es.kiosko.net/mx/2012-03-26/np/mx_jornada.html(consultado el 4 de marzo de 2022)

CHIPP. (2021, 20 abril) "Después de ver apple event, joven descubre que siempre necesitó un iphone morado". *El Deforma*. <https://bit.ly/3tBunj5>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

CONNECTAS. (2015). "La Casa Blanca de Peña Nieto". <https://www.connectas.org/la-casa-blanca-de-pena-nieto-2/>.(consultado el 4 de marzo de 2022)

CORTINA, A. (2010). *Por una ética del consumo*. Taurus.
<http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/index/assoc/consumca.dir/consumcat0001.pdf>
(consultado el 4 de marzo de 2022)

DÍEZ, J. A., y IACONA, A. (2018). *Tratado filosófico sobre razones y pasiones*, Alpha Decay, Barcelona, 160 pp. Crítica, 50(148).

DIJK, T. van (2002). "El análisis crítico del discurso y el pensamiento social". *Athenea Digital. Revista De Pensamiento e Investigación Social*, 1(1), 18-24. Doi: <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v1n1.22>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

DIJK, T. van (2005). "Ideología y análisis del discurso". *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 10(29), 9-36. <https://bit.ly/3siRX2v>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

DRIVER, P. (2001). *Uneasy virtue*. Cambridge, UK, Cambridge University Press.

EL PAÍS. (2021, 2 septiembre). Defensor del lector. <https://elpais.com/noticias/defensor-lector/> (consultado el 4 de marzo de 2022)

Faus, J. (2017, 22 junio). "Cuatro años de cárcel para el hombre que abrió fuego en una pizzería de Washington tras leer una noticia falsa". https://elpais.com/internacional/2017/06/23/estados_unidos/1498169899_197758.html. (consultado el 4 de marzo de 2022)

FISHER, S. (2020). "Mexico is a deadly place to be a journalist but sophisticated bot attacks are increasing the danger". *The Washington Post*. <https://www.washingtonpost.com/opinions/2020/06/09/mexico-is-deadly-place-be-journalist-sophisticated-bot-attacks-are-increasing-danger/>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GARCÍA, K. (2021). "La campaña de vacunación permite a los estadounidenses recuperar sus tiroteos masivos con seguridad". *El Mundo Today*. <https://www.elmundotoday.com/2021/04/la-campana-de-vacunacion-permite-a-los-estadounidenses-recuperar-sus-tiroteos-masivos-con-seguridad/>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GARCÍA, M. A. (2018). *Fake News: La verdad de las noticias falsas*. Plataforma.

GARCÍA-GALERA, M.C., DEL-HOYO-HURTADO, M., BLANCO-ALFONSO, I. (2020) "Desinformación e intención comunicativa: una propuesta de clasificación de fake news producidas en entornos periodísticos profesionales", en *Revista Mediterránea de Comunicación*. 11(2): 105-118. doi:10.14198/MEDCOM2020.11.2.16.

GARTNER ORGANIZATION. (2019). Report: Top Predictions for IT Organizations and Users in 2018 and Beyond. <https://gtnr.it/2OOTOHL>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GALISON, P. (2017). "El periodista, el científico y la objetividad". *Revista de Occidente*, (434), 50-72. <https://bit.ly/2Qk2AEV>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GELFERT, A. (2018). "Fake news: A definition". *Informal Logic*, 38(1), 84-117. <https://doi.org/10.22329/il.v38i1.5068>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GÓMEZ, N., RAMOS, J., Y SÁNCHEZ, J. (2012, 26 marzo). "Llega el Papa a León". *El Universal*. <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/837726.html> (consultado el 4 de marzo de 2022)

HERNÁNDEZ, G. (2020, 26 octubre). "Edmunda, la mujer abogada y con esquizofrenia que fue linchada en Puebla". *Proceso*.
<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/10/26/edmunda-la-mujer-abogada-con-esquizofrenia-que-fue-linchada-en-puebla-251597.html>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

HERRÁN, M. T. (2005). *Ética para periodistas*. Editorial Norma. <https://bit.ly/32cj84m>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

ILLOUZ, E. (2007). *Intimididades congeladas: las emociones en el capitalismo*. Katz editores. <https://bit.ly/32eZmVX>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. (2021). Informe estadístico sobre usuarios y audiencias. <http://www.ift.org.mx/portalusuarios>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

ISLAM, M. S., SARKAR, T., KHAN, S. H., KAMAL, A. H. M. ET ALTER (2020). "COVID-19–related infodemic and its impact on public health: A global social media analysis". *The American Journal of Tropical Medicine and Hygiene*, 103(4), 1621. <https://doi.org/10.4269/ajtmh.20-0812>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

JANÉ, C. (2016, 26 noviembre). "Castro, el hombre a quien Twitter mató más veces". *El Periódico*. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20161126/cronologia-rumores-muerte-fidel-castro-twitter-5653697>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

KLEIN, D., & WUELLER, J. (2017). "Fake news: A legal perspective". *Journal of Internet Law*. <https://bit.ly/3tIFRH1>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

KIRBY, E. J. (2016). "La ciudad europea que hizo una fortuna a base de crear noticias falsas sobre las elecciones de Estados Unidos", *BBC MUNDO*, <https://bbc.in/2OUDts4>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

LECHNER, N. (1988). *Los patios interiores de la democracia: subjetividad y política*. Fondo de Cultura Económica.

LIPPMANN, W. (1946). *Public opinion* (Vol. 1). Transaction Publishers. https://monoskop.org/images/b/bf/Lippman_Walter_Public_Opinion.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

MARTÍNEZ, O.R. (2016). *Ética y autorregulación periodísticas en México. Conceptualización, historia, retos y documentos*. CNDH. <https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/libros-1/etica-y-autorregulacion-periodisticas-en-mexico-conceptualizacion-historia-retos-y-documentos>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

MARTÍNEZ, M. (2018, 12 noviembre). "Fake news en México: cómo un mensaje de WhatsApp llevó a un pequeño pueblo a quemar vivos a dos hombres inocente". *BBC MUNDO*. <https://bbc.in/3diC7kf>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

MEJÍA, A. (2021, 12 noviembre). "¡Qué vergüenza! Por error, transmiten video para adultos en un noticiero en Estados Unidos". *Publímetro*.
<https://www.publimetro.com.mx/virales/2021/11/12/que-vergüenza-por-error-transmiten-video-para-adultos-en-un-noticiero-en-estados-unidos/> (consultado el 4 de marzo de 2022)

NAVARRO, L.H. (2022, 28 febrero). "La verdadera razón por la que ex Miss Ucrania apareció armada (no se enlistó en el ejército)". *Univisión*. <https://www.univision.com/famosos/miss-ucrania-anastasiia-lenna-desmiente-enlistado-ejercito-fotos> (consultado el 4 de marzo de 2022)

PUENTE-GALLEGOS, M. I. (2021). "Perspectiva feminista como ética periodística en México". *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(10), 127-150.

PONNIAH, K. (2018, julio 5). "Who can stop India WhatsApp lynchings?" *BBC News*. <https://bbc.in/3uU51ge>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

PROCTOR, R. N. (2020). "Agnotología". *Revista de Economía Institucional*, 22(42), 15-48. <https://doi.org/10.18601/01245996.v22n42.02>. E

PUIG, X. (2021, 9 agosto). "Naciones Unidas pide el alto el fuego después de que Israel haya derribado la sede de Naciones Unidas". *El Mundo Today*.
<https://www.elmundotoday.com/2021/05/naciones-unidas-pide-el-alto-el-fuego-despues-de-que-israel-haya-derribado-la-sede-de-naciones-unidas/>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

REDACCIÓN. (2015, 6 enero). "Ricky Martin se mofa de falsa noticia sobre su muerte". *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/vida-estilo/2015/01/06/nota/4401276/ricky-martin-se-mofa-falsa-noticia-su-muerte/>.(consultado el 4 de marzo de 2022)

REDACCIÓN. (2012, 15 mayo). "Descubren a De Benedetti, autor de la falsa muerte de García Márquez". *Más Cultura*.
<https://mascultura.mx/autordelrumor-delamuerte-de-marquez/>.(consultado el 4 de marzo de 2022)

REDACCIÓN AN. (2014, 9 noviembre). "La Casa Blanca de Peña Nieto". *Aristegui Noticias*. <https://aristeginoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>.(consultado el 4 de marzo de 2022)

REDACCIÓN. (2022, 28 febrero). "Miss Ucrania se une al ejército para defender a su país de la invasión rusa". *El Mundo*.
<https://www.elmundo.es/loc/celebrities/2022/02/28/621ca4a6fc6c8314218b457e.html>
(consultado el 4 de marzo de 2022)

RODRÍGUEZ, C., (2017, 3 noviembre). "Fake news, palabra del año del Diccionario Oxford", *El Mundo*. <https://bit.ly/2OPDZrh>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

SALAMANCA, A. (c.a. 2010) "Frente jurídico de la revolución mediática en el socialismo del siglo XXI", en Velasco, S. L., & Serrano, A. S. *Elementos De La Guerra Mediática*, pp. 71-90. <https://bit.ly/32r5Elq> (consultado el 4 de marzo de 2022)

SALA, R. A. (2020). "Causalismo y finalismo en el Derecho Penal: "dos ópticas analíticas del delito, con distintas consecuencias jurídicas en su aplicación práctica". *Conexiones*, 1(3), 390-396. Recuperado a partir de <http://ojs.ucp.edu.ar/index.php/conexiones/article/view/277> (consultado el 4 de marzo de 2022)

SÁNCHEZ GARCÍA, K. (2016). "Sobre los derechos de las audiencias en México". *Comunicación y sociedad*, (27), 97-120. <https://bit.ly/3uRFjcp>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

SCHATTSCHEIDDER, E. E. (1960). *The semisovereign people: A realist's view of democracy in América*, Nueva York: P.F. Colliers & son. p. 68.

SMITH, R., CUBBON, S., & WARDLE, C. (2021). "Under the surface: Covid-19 vaccine narratives, misinformation, and data deficits on social media". *First Draft Organization*. https://firstdraftnews.org/wp-content/uploads/2020/11/FirstDraft_Underthesurface_Fullreport_Final.pdf?x58095 (consultado el 4 de marzo de 2022)

TAPIA, H. (2020). *Presidente simio: la "metida de pata" de un periódico en tiempos de Díaz Ordaz*.

THE ONION NEWS. (2021, 21 junio). "Organized crime syndicate condemned for history of nepotistic hiring practices". <https://www.theonion.com/organized-crime-syndicate-condemned-for-history-of-nepo-1847124699>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

TURÉGANO MANSILLA, I. (2020). "Los valores detrás de la privacidad". *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 43, pp. 255-283. <https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.10>.

VERGIN, J. (2021, 3 agosto). "¿Es cierto que la vacuna contra el coronavirus causa esterilidad?", *Deutsche Welle*. <https://p.dw.com/p/3yULK> (consultado el 4 de marzo de 2022)

WORLD HEALTH ORGANIZATION. (2020). *Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Situation Report – 13*. Geneva, Switzerland: WHO

JURISPRUDENCIA

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1973). Vicios del consentimiento. Séptima época. *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen 57, Cuarta Parte, página 25. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/241836>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). Secreto profesional. Dispensa de la obligación de rendir testimonio sobre hechos de terceros. *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 1411. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168790>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Periodista la definición del término debe orientarse a sus funciones. *Semanario Judicial de la Federación*. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 434. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015746>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Daño al patrimonio moral de las personas. Se puede causar con notas periodísticas que sobrepasan los límites del libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, al no tener la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, ni sirven a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática (ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal). Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, mayo de 2011, Tomo XXXIII, página 1067. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162174> (consultado el 4 de marzo de 2022)

LEGISLACIÓN

NACIONES UNIDAS. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea general 217 del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://n9.cl/agig>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

NACIONES UNIDAS. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada el 29 de marzo de 2004 (2187a sesión). Recuperado de: <https://n9.cl/92ej> (consultado el 4 de marzo de 2022)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2021). Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917. <https://n9.cl/g83g>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación. (01 junio 2021). Código Penal Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación. (11 enero 2021). Código Civil Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación (08 junio 2020) Ley del secreto profesional del periodista y de cláusula de conciencia de las personas periodistas en la Ciudad de México. https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Ley_SPCCEP_CdM_ex.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación. (14 de julio de 2014). Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. México: Secretaría de Gobernación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/346846/LEY_FEDERAL_DE_TELECOMUNICACIONES_Y_RADIODIFUSION.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación. (14 de julio de 2014). Ley Federal de protección al consumidor. https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/lflfpc_ultimo_CamDip.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)